

Viernes, 3 de junio de 2022

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Aldeacentenera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Bases Específicas para la convocatoria de Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Bases Específicas para la Convocatoria de las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias del Ayuntamiento de Aldeacentenera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA.**

El Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, estableció las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

Estas prestaciones tienen por objeto atender las emergencias sociales puntuales y garantizar temporalmente las necesidades personales básicas para la subsistencia cuando, por razones sobrevenidas y falta de ingresos o rentas, se produzca una carencia crítica que no pudiera ser atendida por medios propios o mediante recursos sociales e institucionales disponibles en el entorno, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión. El referido Decreto reconoce la gestión municipal en este ámbito, liberándola de gran parte de las constricciones que acompañaban a las convocatorias anuales de las subvenciones municipales. Por las razones expuestas, se aprueban estas bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias del Ayuntamiento de Aldeacentenera.

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

Constituye el objeto de las presentes bases, establecer las condiciones objetivas y



Viernes, 3 de junio de 2022

homogéneas de acceso a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas se regirán por las disposiciones del Decreto 110/2021, de 2 de septiembre de 2021, y por lo establecido en estas mismas.

### ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LAS AYUDAS.

Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en Extremadura que, por situaciones extraordinarias no puedan hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia. Por su naturaleza y finalidad de prestación de carácter asistencial, a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no les resultará de aplicación la normativa en materia de subvenciones.

### ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias las personas que cumplan los siguientes requisitos generales, que deberían concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente:

1. Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.
2. Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, a transeúntes, a extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente su subsistencia o la de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
3. Pertener a una unidad familiar en la que carezca de rentas o ingresos suficientes.

Para determinar si en la unidad familiar se carece de rentas o ingresos suficientes, se



Viernes, 3 de junio de 2022

procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad familiar obtenidos en los últimos tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad familiar.

En aquellas unidades familiares en las que haya algún/a miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuviera reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, el límite de ingresos se incrementará un 10 % del IPREM, referido a 14 pagas, por cada persona de la unidad familiar.

Además, cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud de la ayuda corresponda con los gastos contemplados en los apartados e) o f) del artículo 7 y su importe supere el 50 % de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos establecido en los párrafos anteriores se incrementará un 25 % del IPREM, referido a 14 pagas.

Asimismo, si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

4. Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del municipio de residencia de la persona solicitante.

5. No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias. Estas ayudas no podrán ser concedidas a quienes:

a) No hayan justificado una ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias que se hubiera concedido a la persona solicitante o a cualquiera de las restantes personas integrantes de la unidad familiar, cuando no hayan transcurrido dos años desde la resolución de concesión de la ayuda que no ha sido justificada.

b) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas



Viernes, 3 de junio de 2022

a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario o socio sanitario, ya sea público, concertado o privado, para la cobertura de las necesidades que tengo cubiertas en los mismos.

No obstante, podrá concederse la ayuda para sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual, siempre que la ayuda se destine a iniciar una convivencia temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma. Las ayudas solo podrán concederse a uno/a de los/as miembros de la unidad de convivencia dentro de cada año natural.

En caso de fallecimiento o incapacitación del/a solicitante, con carácter previo a la resolución de la ayuda, o en caso de fallecimiento o incapacitación de un/a beneficiario/a, la ayuda podrá ser solicitada por otro/a miembro de la unidad de convivencia.

La concesión de una ayuda será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

#### ARTÍCULO 4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo para presentar solicitudes de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias permanecerá abierto desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y hasta el día 16 de cada año.

Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento del crédito destinado a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

Si se agotaran dichos fondos, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.

No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Alcaldía, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldeacentenera con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con



Viernes, 3 de junio de 2022

posterioridad a esa publicación.

### ARTÍCULO 5. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDA.

Junto con el formulario de solicitud (anexo II) deberá acompañar el resto de documentación requerida y que se entregará en el registro del Ayuntamiento de Aldeacentenera.

### ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE LAS AYUDAS.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en estas bases se iniciará mediante solicitud del/a interesado/a (anexo II) dirigida al Ayuntamiento de Aldeacentenera, presentando el modelo normalizado que el Ayuntamiento ponga a su disposición, acompañado de la documentación exigida en cada caso.

2. La concesión de las ayudas corresponderá al Ayuntamiento de Aldeacentenera y el técnico del Servicio Social de Atención Social Básica revisarán las solicitudes junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

3. Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al/a interesado/a para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso serán examinadas por el/a trabajador/a social del Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento, quién formulara propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas, según se cumplan o no todos los requisitos establecidos para la concesión de estas, emitiendo el correspondiente Informe Propuesta de valoración de requisitos. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y a la ejecución presupuestaria programa de colaboración económica municipal para Ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para el año 2021 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre de 2021).

5. La propuesta de resolución será elevada a la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeacentenera, quien será la encargada de resolver. La resolución será notificada individualmente al/a solicitante. Las resoluciones aprobatorias contendrán el importe de las ayudas concedidas.



Viernes, 3 de junio de 2022

6. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de un mes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, el/a solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las ayudas, serán instruidas por orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Aldeacentenera en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

8. Una vez recaída resolución favorable, el abono para Ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias se realizará, previa presentación de la factura o facturas acreditativas del gasto. Las resoluciones de ordenación de pagos correspondientes a facturas presentadas, una vez reconocida la ayuda, no se notificarán por correo postal a los/as beneficiarios/as de las ayudas, sino que podrán ser consultadas por éstos en los servicios sociales de atención social básica.

#### ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS/AS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS.

Los/as solicitantes de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias vendrán obligados/as a:

- a) Permitir y facilitar la actuación del Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Aldeacentenera para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a de estas ayudas, aportando cuanta información o documentación les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda o a la concesión de una cantidad máxima anual menor.
- c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los/as restantes miembros de la unidad de convivencia.
- d) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (lit) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de



Viernes, 3 de junio de 2022

datos).

### ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

1. Conforme al artículo 22.2 .c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el fuerte impacto económico de las recientes medias sanitarias sobre actividad de esta empresa local. La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y cumplan los requisitos establecidos en las bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada de las ayudas.

2. La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en el Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el reglamento (UE) 1407/2013, DE 18/12/, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivo y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias estarán obligados/as a lo siguiente:

1. Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.



Viernes, 3 de junio de 2022

2. Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

3. Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### ARTÍCULO 10. CAUSAS DE PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PERCEPCION DELAS AYUDAS Y OBLIGACION DE REINTEGRO.

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes normas para los/as beneficiarios/as.
- El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas extraordinarias de apoyo social para para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.

#### ARTÍCULO 11. DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y EXTINCION DEL DERECHO A PERCIBIR EL ABONO DE LA AYUDA CONCEDIDA.

El/a interesado/a podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del/a interesado/a.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la



Viernes, 3 de junio de 2022

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldeacentenera, 30 de mayo de 2022

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE - PRESIDENTE

